SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

(NIVEL CENTRAL/NIVEL LOCAL-Alcaldía Local de San Cristóbal)

Fecha de Solicitud: 16 de Abril de 2025	**Área de Origen:** Gestión de Desarrollo Local	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 928 de 2023	**Fecha de Suscripción**: 28 de Diciembre de 2023	**Tipo de Contrato:** Obra Publica
Plazo Inicial: 10 Meses	**Fecha de Inicio:** 07 de Febrero de 2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 06 de Noviembre de 2024
Objeto: Contratar a precios unitarios las obras de construcción para salones comunales de la localidad de san Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con los estudios y diseños arquitectónicos y de ingeniería producto del contrato 640 de 2022		
Contratista: Hapil Ingeniería SAS		
Interventor: Consultores, Ambiente y Desarrollo S.A.S – BIODECCO		**Valor Inicial: $** 3.501.830.620
Número del proceso SECOP II: FDLSC-LP-011-2023	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 27 de Noviembre de 2023	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.5698803&AwardContractDetailId=3961859&IsFromMarketplace=False&IsFromContractNotice=True&isModal=true&asPopupView=true#GenericContractInformation

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 6**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
No Aplica	**Tiempo**: No Aplica **Fecha Terminación Final**: 23 de mayo de 2025	Segunda Ampliación a la Suspensión No 2 al Contrato de Obra Pública No 928-2023 por el periodo de tiempo comprendido entre (20-04-2025 al 19-05-2025)

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 5		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
No Aplica	**Tiempo:** No Aplica	Primera Ampliación a la Suspensión No 2 al Contrato de Obra Pública No 928-2023 por el periodo de tiempo comprendido entre (20-03-2025 al 19-04-2025)
	Fecha Terminación Final: 23 de Abril de 2025	
MODIFICACIÓN No. 4		
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
No Aplica	**Tiempo:** No Aplica	Suspensión No 2 al Contrato de Obra Pública No 928-2023 por el periodo de tiempo comprendido entre (20-02-2025 al 19-03-2025)
	Fecha Terminación Final: 23 de Marzo de 2025	
MODIFICACIÓN No. 3		
No Aplica	**Tiempo:** 2 meses	Prorroga No 1 al Contrato de Obra Pública No 928-2023
	Fecha Terminación Final: 23 de Febrero de 2025	
MODIFICACIÓN No. 2		
No Aplica	**Tiempo:** No Aplica	Suspensión No 1 al Contrato de Obra Pública No 928-2023 por el periodo de tiempo de 15 días
	Fecha Terminación Final: 23 de Diciembre de 2024	
MODIFICACIÓN No. 1		
No Aplica	**Tiempo:** No Aplica	Aclaración Garantías del Contrato de acuerdo con Estudios Previos
	Fecha Terminación Final: 06 de Diciembre de 2024	

Estado financiero del contrato

Estado financiero del contrato

Valor del Contrato:	**$** 3.501.830.620
Valor ejecutado a última factura:	**$** 2.774.906.358
Valor a Adicionar:	**$** 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$** 3.501.830.620

Conveniencia y Justificación de la Modificación:

Que mediante comunicación allegada ante el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, con radicado No. 202554100136082 de fecha 16 de abril de 20254, la empresa Consultores, Ambiente y Desarrollo S.A.S - BIODECCO, en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato FDLSC-INTV-919-2023, remite su aprobación y concepto favorable a la solicitud de Segunda Ampliación a la Suspensión No 2 del Contrato de Obra Pública No. FDLSC-COP-928 de 2023, suscrito entre la empresa Hapil Ingeniería SA y el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cuyo objeto es *"Contratar a precios unitarios las obras de construcción para salones comunales de la localidad de san Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con los estudios y diseños arquitectónicos y de ingeniería producto del contrato 640 de 2022",* sustentada en las siguientes Consideraciones:

1. CERTIFICACIONES RETIE Y RETILAP

La obtención de estas certificaciones sigue condicionada a la culminación de procesos externos a nuestra gestión, específicamente al aumento de carga por parte de ENEL CODENSA en el CPC Brisas.

A la fecha, se han realizado las siguientes gestiones adicionales:

- *Solicitud inicial realizada el día 22 de enero de 2025, en el cual la entidad ENEL-CODENSA da respuesta el día 5 de marzo de 2025, con número de formato 1500569755.*

Dado que Enel Codensa hasta la semana en curso, autorizó el traslado del medidor al punto definitivo (Anexo 1. Factibilidad del servicio energía), no se ha autorizado el aumento de carga requerido en el CPC Brisas ya que este traslado es prerrequisito para adelantar la solicitud y la ejecución de la misma.

Por lo anterior, la obtención de estas certificaciones RETIE y RETILAP sigue condicionada a la culminación de procesos externos a nuestra gestión, puntualmente al aumento de carga por parte de ENEL CODENSA en el CPC Brisas. Con lo expuesto anteriormente, esperamos que, en un plazo no mayor al solicitado en el presente documento, se pueda realizar la solicitud y ejecutar dicha actividad, la cual es indispensable para continuar con la obtención de las certificaciones necesarias.

2. VIABILIDAD ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:

Además de la radicación inicial E-2024-058718 presentada el 04-06-2024, HAPIL INGENIERÍA S.A.S. ha realizado las siguientes acciones complementarias para avanzar en el trámite:

Como lo señalamos en nuestro correo electrónico del pasado 27-febrero-2025 (Anexo 2. Respuesta visita EAAB), la EAAB indica que el predio contaba con dos cuentas registradas (Ver adjunto), sin embargo, logramos aclarar que la cuenta contrato del predio es la No 11104271 dado que todas las solicitudes se han realizado bajo el No. 11364016, el cual no corresponde al número de cuenta del predio en cuestión.

Adicionalmente, se nos informó que esta cuenta contrato 11104271 fue sellada o taponada aparentemente por la deuda que presentaba, en la validación que se realizó se nos informó que la cuenta se encuentra al día ya que la deuda fue saldada. (Anexo 3. Pago Acueducto)

Sin embargo, como señalamos en nuestra comunicación para la solicitud de la normalización, nos solicitan que el trámite lo haga el titular del predio (Certificado de Tradición y Libertad), en este caso es el señor Alfonso Rodríguez - Cédula 19159960. Sin embargo, este señor murió hace varios años y en las averiguaciones que hicimos el día 17 de marzo de 2025 con los funcionarios de la junta, nos señalan que no tiene familiares.

Por lo anterior, se solicitó comedidamente apoyo de parte de la entidad contratante (FDLSC) dado que no tenemos cómo iniciar el trámite sin este documento. Esta solicitud se ve reflejada en la correspondencia enviada:

- *Hapil - 27-febrero-2025*
- *Interventoría: 7- febrero -2025 / 14-marzo-2025 (Ver anexo 4. Reiteración colaboración acueducto)*

En las comunicaciones anteriormente mencionadas, se solicita la colaboración de la entidad contratante en las gestiones de viabilidad del servicio ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB).
En virtud de lo anterior, solicitamos la prórroga de la suspensión No. 2 del contrato 928-2023 por un período adicional de un mes, con el fin de garantizar que todos los procesos pendientes, sujetos a tiempos de terceros, se culminen adecuadamente, permitiendo la finalización del proyecto conforme a los estándares de calidad y los términos contractuales establecidos.

Justificación Interventoría:

1. Vinculación directa con las actividades del contrato de obra:

 El contrato de interventoría se encuentra directamente relacionado con el desarrollo de las actividades del contrato de obra FDLSC-CO-928-2023, el cual se solicitó suspender debido a las demoras por parte del proveedor en el suministro de los equipos faltantes (equipos de bombeo) y traslado de contador y aumento de carga por parte de la empresa prestadora del

servicio de electricidad ENEL CODENSA para el trámite de certificaciones RETIE y RETILAP, entrega de la viabilidad para la conexión al acueducto y alcantarillado en el CPC BRISAS por parte de la EAAB, y por último el suministro por parte del proveedor seleccionado del salvaescaleras tipo oruga. OBJ

Durante el periodo de suspensión de obra, las actividades de seguimiento técnico, supervisión y control por parte de esta interventoría se verán igualmente pausadas, ya que no se ejecutarán frentes de trabajo activos.

2. Eficiencia en la administración contractual:

 La suspensión del contrato de interventoría por el mismo período garantiza el uso eficiente de los recursos contractuales, evitando costos innecesarios y optimizando el tiempo disponible para retomar labores en condiciones adecuadas.

3. Armonización de términos contractuales:

 La suspensión de ambos contratos, de manera simultánea, permitirá ajustar los cronogramas de trabajo y garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en los plazos definidos inicialmente.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos la aprobación de la suspensión del contrato FDLSC-INT-919-2023 por un término de un mes.

Justificación Jurídica:

De conformidad con la normatividad vigente, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 en la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar penalización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)"*.

Si bien el contrato objeto de la presente solicitud está enmarcado en las normas del derecho privado, las obras que se definen en su contenido son obras civiles que pueden considerarse de naturaleza pública, lo que necesariamente nos lleva a aplicar los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, razón por la cual, la solicitud de adición y prórroga del Contrato se enmarca en los postulados definidos por la Ley 80 de 1993 en su artículo 40, que a la letra dice:

(…) LEY 80 DE 1993

ARTÍCULO 40, PARÁGRAFO: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)"

Se debe tener en cuenta que durante la ejecución del contrato, como en este caso, pueden presentarse situaciones que afectan las condiciones inicialmente pactadas, pero que deben nivelarse y mantenerse por parte de la Entidad contratante para garantizar un adecuado desarrollo del contrato. En este sentido y, siendo consecuentes con el soporte técnico presentado en este documento, consideramos que es viable proceder a realizar la Segunda Ampliación a la Suspensión N°2, dado que es menester de la Entidad pública, en aras de preservar el interés público perseguido con dicha contratación, estructurar y consolidar los espacios puntuales que mantengan las condiciones bajo las cuales se enfoca la contratación, y así mismo, poder dar cumplimiento a la meta estipulada en el artículo 58 del Plan de Desarrollo Local de San Cristóbal 2021-2024, relacionada con *"Construir tres sedes nuevas de salones comunales"*.

De la misma manera, la autonomía de la voluntad es un principio fundamental del derecho contractual que permite a las partes establecer los términos y condiciones que consideren adecuados para sus relaciones contractuales, siempre y cuando no contravengan disposiciones legales imperativas o de orden público. Aunado a la necesidad de adaptar las condiciones contractuales a nuevas circunstancias y el respeto a los principios de buena fe y equidad que rigen las relaciones contractuales.

Concepto de la Supervisión:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la supervisión considera que la presente solicitud de Segunda Ampliación a la Suspensión N°2 por un término de un mes cuenta con el soporte técnico y jurídico contemplado por la ley, lo que permite adelantar la suspensión del presente Contrato de Obra Pública dentro de los parámetros pertinentes.

Este término de prórroga a la suspensión se fundamenta en las afectaciones significativas causadas por el traslado del medidor de energía, el cual es una actividad no prevista que implica una modificación en la distribución de la red eléctrica desde el tablero principal, esta actividad se complementara con el aumento de carga, por parte de la empresa prestadora del servicio de electricidad ENEL CODENSA, solicitud que ya se encuentra en trámite con el objeto de obtener las certificaciones RETIE y RETILAP, así mimo, se encuentra en trámite la viabilidad para la conexión a la red de acueducto y alcantarillado. Estas condiciones han ocasionado que actividades críticas del cronograma de obra que se encuentren significativamente retrasadas respecto a lo previsto, afectando la continuidad normal del proyecto.

Razón por la cual, se autoriza la Segunda Ampliación a la Suspensión Número 2 al Contrato de Obra Pública No 928-2023 por el periodo de tiempo comprendido entre 20-04-2025 al 19-05-2025, y se hará publicación en la plataforma SECOP II.

Análisis del Porcentaje del Valor de la Adición, Incluyendo las Anteriores si las Hubiere con Respecto al Contrato Inicial en SMLV:

Valor Contrato en SMLV: 2693,72
Valor Máximo para Adición en SMLV: 1346,86
Valor Adición Solicitada en SMLV: 0

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y apoyo a la supervisión, validamos y aprobamos la Segunda Ampliación a la Suspensión Número 2 al Contrato de Obra Pública No 928-2023 por el periodo de tiempo comprendido entre 20-04-2025 al 19-05-2025, y se hará publicación en la plataforma SECOP II.

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Supervisor CI 919-2023
Alcalde Local de San Cristóbal

ISOLIER ANDRES EGUIS BENITEZ
Apoyo a la Supervisión CI 919-2023

Proyectó: Carlos Alberto Castañeda González _CPS 142-2025–